



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, se advierte que reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia. El Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MARINA CASTRO DE NIVIA, a través de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO”**, ubicado en la vereda San Bernabé, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-48999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**2°. TRAMITAR** este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**3°. TENER** en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

**4°. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-48999**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**5°. EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO”**, ubicado en la vereda San Bernabé, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-48999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

**6°. INFORMAR** por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**7°.** No obstante lo anterior, toda vez que el presente proceso de pertenencia va dirigido contra las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO”**, por no acreditarse la existencia de titular de derecho real, según el certificado especial allegado junto con la demanda, es **necesario**

que las entidades anteriormente mencionadas se pronuncien a efectos de establecer si algún particular es titular de derechos reales, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo **44 del C. G. P.**

**8°. COMUNICAR** La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

**9°. ORDENAR** a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

**10°. OFICIAR** por secretaría al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que amplié la búsqueda en los antecedentes registrales en el sistema antiguo, a efectos de establecer si algún particular es titular de derechos reales sobre el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO”**, ubicado en la vereda San Bernabé, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-48999.

**11°. RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al doctor CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 26 DEL  
DIA DE HOY, 21-07-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb13adb62cc06335ff84d6c55980fcdc38280f399069f03b2084f205d576dde9**

Documento generado en 19/07/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>